

# Boletín Oficial



DE LA

## PROVINCIA DE CORDOBA

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes. . . . .	3	Un mes. . . . .	4
Trimestre. . . . .	8 25	Trimestre. . . . .	11 25
Seis meses. . . . .	16 50	Seis meses. . . . .	22 50
Un año. . . . .	33	Un año. . . . .	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los Domingos.

**NOTA IMPORTANTE.**—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA.** Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 4 de Julio.)

**SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.**

#### Ministerio de la Gobernación

Núm. 1708

#### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: No marcándose en los estatutos de los Colegios de Médicos y de Farmacéuticos tiempo fijo para la admisión de los Profesores que solicitan ser inscritos en ellos; y habiéndose recibido en algún Gobierno de provincia varias quejas contra determinado Colegio por negarse á la inscripción de los individuos de la clase, contra los cuales no resulta ningún impedimento de los consignados en los estatutos de la expresada Corporación, retrasando la inscripción por tiempo indefinido, con grave perjuicio de los interesados; consignándose en un informe del Real Consejo de Sanidad que las negativas de inscripción por su inmensa trascendencia en cuanto privan del ejercicio de su título profesional al que legítimamente adquirió derecho á ello, han de ser tan fundadas, que alejen en lo posible la repetición de quejas á los Gobernadores contra las Juntas de gobierno de los Colegios, aun admitiendo que puedan por regla general ser infundadas.

Opinando también el mismo Consejo de Sanidad que la teoría sustentada por alguna Junta directiva de que

los estatutos de los Colegios no fijan plazo para admitir ó denegar las inscripciones que se solicitan, no se ajusta al espíritu que informa la reglamentación de los Colegios, porque si se impide ejercer sin estar inscrito y se demora la inscripción por no haber plazo para resolver, resultaría que los derechos profesionales quedarían al arbitrio exclusivo de las Juntas de gobierno, lo que no es reglamentario, pues los estatutos reconocen el derecho del colegiado á ser inscrito, siempre que no conste uno de los impedimentos señalados en el art. 11, las Juntas han de hacerlo así mientras no aparezca demostrada por cualquier concepto la incapacidad del solicitante, siendo dicha teoría, elevada á regla de conducta, peligrosa é injustificada.

Tomando en consideración todo lo expuesto, y siendo preciso consignar una aclaración que satisfaga los intereses profesionales y que se echa de menos en los estatutos del decreto de colegiación obligatoria de 12 de Abril de 1898;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que las Juntas de gobierno de los Colegios de Médicos y Farmacéuticos deberán acordar ó negar la inscripción de los Profesores en el improrrogable plazo de un mes desde la solicitud del interesado, durante el cual se practicarán las comprobaciones que consideren oportunas, según previenen los artículos 10 y 11 de los estatutos para el régimen de los Colegios de Médicos y de Farmacéuticos de 12 de Abril de 1898.

Transcurrido dicho plazo, y no existiendo ya ninguno de los impedimentos marcados en los estatutos, se hará desde luego la inscripción en el Colegio.

De Real orden lo digo á V. I. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1900.—E. Dato.

Sr. Director general de Sanidad.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde y cuatro Concejales y destitución del Secretario del Ayuntamiento de Hervás, decretada por V. S. en 15 de Mayo del corriente año, dicho alto Cuerpo, con fecha 19 de Junio actual, ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde y cuatro Concejales y destitución del Secretario del Ayuntamiento de Hervás, decretada el 15 de Mayo por el Gobernador de la provincia de Cáceres.

De la visita de inspección girada por un Delegado del Gobernador, previa autorización, á la Administración municipal del expresado pueblo, aparecen, entre otros cargos: que las actas no se llevan con las debidas formalidades, ni se acuerda la distribución mensual de los fondos, ni se remiten al Gobernador los extractos de acuerdos municipales, y no se llevan libros de contabilidad, sino borradores de ingresos y gastos, y se carece del inventario de documentos; que se han efectuado, sin subasta, obras en el Hospital de San Esteban y en las Escuelas; que á consecuencia de no haber inscrito en el Registro de la propiedad la hipoteca constituida para responder el arrendatario de los consumos y su fiador del importe del arriendo y haber vendido dicho rematante y su fiador las fincas hipotecadas, se ha quedado el Municipio sin cobrar 9.503 pesetas y 92 céntimos; que el actual arrendatario tampoco cumple las condiciones del contrato,

y que, practicando un arqueo, faltaron 3.753 pesetas.

El Alcalde D. Plácido Sánchez y otros Concejales expusieron al rematante de los consumos y su fiador, que vendieron las fincas hipotecadas, no son insolventes, y medios tiene el Ayuntamiento para impugnar las ventas si resultasen en fraude los intereses municipales, y que la cantidad que faltaba al practicar el arqueo la tiene el Agente apoderado del Ayuntamiento en la capital para las atenciones municipales.

El Gobernador, en la expresada fecha de 15 de Mayo, decretó la suspensión del Alcalde D. Plácido Sánchez y de los Concejales D. Ramón Comendador, D. Bernarbé Martín, D. Casimiro Pérez y D. Eleutorio Rodríguez, y la destitución del Secretario D. Pedro Sánchez, por ser graves los cargos, y acaso requerir la sanción de los Tribunales.

Contra dicha providencia apelaron los interesados:

Vistos los artículos 180, 181, 182, 189 y demás concordantes de la ley Municipal:

Considerando que los hechos imputables á los Concejales suspensos justifican la providencia gubernativa y pueden revestir algunos de ellos carácter de delito:

La Sección opina que procede confirmar la suspensión, remitir los antecedentes á los Tribunales para lo que haya lugar respecto de los suspensos, del rematante y su fiador de los consumos y demás personas que aparacieren complicadas en los referidos hechos, é instruir respecto del Secretario, con audiencia del mismo, el expediente de que trata el art. 124 de la ley Municipal.»

Y conformándose S. M. el REY (que Dios guarde), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el prein-

serto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Julio de 1900.—*E. Dato.*  
Sr. Gobernador civil de Cáceres.

## JEFATURA DE MINAS

Núm. 1703

Número del expediente 4.483

Don Tomás Merino y Borrás, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba:

Hago saber: que por D. Antonio Enciso Bonilla, vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 16 de Junio de 1900, solicitando se le concedan diez y ocho pertenencias para la mina denominada «Colón», de mineral hierro, sita en el término de Hornachuelos, y en terrenos de la dehesa de los Corrales y sitio nombrado cerro del Santo Viejo, propiedad de don Francisco Civico, que linda por sus cuatro vientos con dicho cerro; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 19 de Junio de 1900, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida la boca de una galería antigua y de arrastre, que mira entre Norte y Este, que existe en dicho cerro del Santo Viejo, y que desde dicho punto de partida y en dirección Norte se medirán cien metros, colocándose la primera estaca; desde esta en dirección Oeste se medirán trescientos metros, colocándose la segunda; desde esta y en dirección Sur se medirán trescientos metros, colocándose la tercera; desde esta, dirección Este se medirán seiscientos metros, colocándose la cuarta; desde esta, dirección Norte se medirán trescientos metros, colocándose la quinta, y desde esta á la primera se medirán trescientos metros, quedando así cerrado el perímetro de las diez y ocho pertenencias solicitadas.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 28 de Junio de 1900.—El Ingeniero Jefe, Tomás Merino.

Núm. 1704

Número del expediente 4.484

Hago saber: que por D. Enrique Gallo Bagné, vecino de Torredonjimeno (Jaén), se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 18 de Junio de 1900, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada «La Salvadora», de mineral hulla, sita en el término de Zuheros y paraje llamado haza de la Cornicabra, en terrenos de la propiedad de D. José Navas Morales, que linda por todos vientos con propiedad del señor Navas; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 21

de Junio de 1900, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida la cantera que hay en dicha haza, á contar unos veinte metros antes de llegar á ella; desde donde se medirán al Norte doscientos metros; al Sur otros doscientos; al Este ciento cincuenta, y al Oeste otros ciento cincuenta metros, quedando con esto cerrado el perímetro de las doce pertenencias que se solicitan.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 28 de Junio de 1900.—El Ingeniero Jefe, Tomás Merino.

Núm. 1705

Número del expediente 4.485

Hago saber: que por D. Tomás Cobo Renedo, vecino de Jaén, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 18 de Junio de 1900, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada «Jesús de Nazareno», de mineral hierro y otros, sita en el término de Montoro y paraje llamado cerro del Retamoso, de la propiedad de los herederos de D. Bartolomé Ayllón, que lindan por Poniente y Sur con la misma propiedad; por Norte con la vereda que se dirige al Hornillo, y por Saliente con la mina de D. Francisco Roa; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 20 de Junio de 1900, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida una mina antigua distante unos diez metros de un edificio hundido que existe al Poniente del cerro Retamoso, y se medirán á Norte ciento cincuenta metros y se fijará la primera estaca; desde esta á Este doscientos metros y segunda estaca; desde esta á Sur trescientos metros y tercera estaca; desde esta á Oeste cuatrocientos metros y cuarta estaca; desde esta á Norte trescientos metros y quinta estaca, y desde esta doscientos para llegar á la primera y cerrar el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador, por medio de este edicto, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 28 de Junio de 1900.—El Ingeniero Jefe, Tomás Merino.

Núm. 1706

Número del expediente 4.486

Hago saber: que por D. Lázaro Biedma Muñoz, vecino de Bedmar (Jaén), se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 18 de Junio de 1900, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada «San José», de mineral plomo, sita en el término de Montoro y sitio co-

nocido por Peñas Cabrerías, propiedad de los herederos de D. Bartolomé Ayllón, vecinos de Villanueva de Córdoba, que lindan por sus cuatro rumbos con terrenos de la misma propiedad; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 25 de Junio de 1900, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida un pozo antiguo que existe en la parte Norte de dicho cerrillo de Peñas Cabrerías; desde cuyo punto se medirán trescientos metros al Este veinte grados Norte; al Oeste quinientos metros veinte grados al Sur; al Norte setenta metros, y al Sur ochenta metros, quedando así cerrado el perímetro de las doce pertenencias que se solicitan.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 28 de Junio de 1900.—El Ingeniero Jefe, Tomás Merino.

## Ayuntamientos

OBEJO

Número 1627

Extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento de esta villa durante los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 1898:

*Mes de Octubre*

Sesión ordinaria del día 2

Presidencia del señor Alcalde don Bernardo Padilla y Rubio.

Apruébase el acta de la anterior.

Hacer constar que queda enterado de la correspondencia y *Boletines Oficiales* de la anterior semana.

Se aprueba la distribución mensual de fondos.

Que se solicite del señor Gobernador civil de la provincia autorización para repartir bolillas de extrignina, con el fin de poder extinguir los animales dañinos, que tantos estragos vienen causando en la ganadería.

Sesión del día 9

Presidencia del señor Alcalde don Bernardo Padilla y Rubio.

Se aprobó, después de leída, el acta de la anterior.

Darse por enterado del contenido de la correspondencia y *Boletines Oficiales* de la anterior semana.

Que se reintegre al Depositario municipal, con cargo al capítulo 11, la suma de 26'34 pesetas, á que ascienden los descuentos que ha dejado de percibir referentes á varios libramientos de los ejercicios de 1896 á 97 y 97 á 98.

Sesión del día 16

Presidencia del señor Alcalde don Bernardo Padilla y Rubio.

Se aprueba el acta de la anterior.

Se dá lectura á la correspondencia y *Boletines* de la última semana.

Designar para la distribución de extrignina, por el término municipal, á los prácticos de esta villa Juan Julián Río Izquierdo y Juan Lopez Molina,

pagándose el gasto que hagan en la operación, del capítulo 11 del presupuesto.

Sesión del día 23

Presidencia del señor Alcalde don Bernardo Padilla y Rubio.

Apruébase el acta de la anterior.

Se hace constar el quedar enterado de la correspondencia y *Boletines Oficiales* de la anterior semana.

Aprobar la cuenta presentada por el apoderado D. Francisco Cuesta y Martínez, referente al primer trimestre del año económico actual, de la que resulta un saldo á favor del Municipio de 116'84 pesetas.

Pagar con cargo al capítulo 11 la cantidad de 16 pesetas al apoderado D. Francisco Cuesta, por gastos de correspondencia con este Municipio desde primero de Abril hasta el treinta de Septiembre último.

Sesión del día 30

Presidencia del señor Alcalde accidental D. Marcos Savariego Soto.

Se aprueba el acta de la anterior.

Se hace constar el quedar enterado de la correspondencia y *Boletines Oficiales* de la última semana.

Quedar igualmente enterado de los gastos causados en la distribución de la extrignina desde el 24 al 29 del actual, cuya cuenta importa la suma de 27 pesetas.

Declarar á su instancia, vecino de esta villa, al que lo era de Villaralto Andrés Perez Muñoz, por haber probado su residencia continuada en este pueblo por más de seis meses.

Aprobar el contrato de arrendamiento hecho por cuatro años de una casa propiedad de Miguel Bajo Sanchez, que se destina desde primero de Noviembre próximo á casa-cuartel de la guardia civil.

Dar por nulas las partidas de los artículos primero y segundo del capítulo tercero de ingresos del presupuesto en ejercicio, por no haberse procedido, efecto del mal año, á instalar los servicios á que los primeros se contraen.

*Mes de Noviembre*

PÓSITO

Sesión ordinaria del día 1.º

Presidencia del señor Alcalde accidental D. Marcos Savariego Soto.

Habiéndose dado cuenta de la presentación del Subdelegado especial para la visita, D. José Fernández Luna, se acordó el facilitar á dicho funcionario cuantos libros y documentos creyese necesarios para el mejor desempeño de su cometido.

Sesión del día 6

Presidencia del señor Alcalde don Bernardo Padilla y Rubio.

Se aprueba el acta de la anterior.

Se dá lectura á la correspondencia y *Boletines*.

Aprobar la distribución mensual de fondos.

Se acordó nombrar á D. Miguel de Castro Saez auxiliar temporero de la Secretaria, con el fin de que se adelanten los trabajos sobre refundición de la riqueza de este término, en un solo documento.

## Sesión del día 13

Presidencia del señor Alcalde don Bernardo Padilla y Rubio.

Apruébase el acta de la anterior.

Se dá lectura á la correspondencia y *Boletines Oficiales*, y se levanta la sesión por no haber asuntos de interés que tratar.

## Sesión del día 20

Presidencia del señor Alcalde don Bernardo Padilla y Rubio.

Se aprobó el acta de la anterior.

Se dá lectura á la correspondencia y *Boletines Oficiales* recibos en la última semana, levantándose la sesión por no haber asuntos de interés que tratar.

## Sesión del día 27

Presidencia del señor Alcalde don Bernardo Padilla y Rubio.

Se aprueba el acta de la anterior.

Se dá lectura á la correspondencia y *Boletines* y se levanta la sesión por no haber asuntos de interés de que tratar.

## Mes de Diciembre

## Sesión ordinaria del día 4

Presidencia del señor Alcalde don Bernardo Padilla y Rubio.

Se aprueba el acta de la anterior.

Se dá lectura á la correspondencia y *Boletines* de la anterior semana.

Aprobar la distribución mensual de fondos.

Pagar por reintegro al Depositario municipal, con cargo al capítulo 11, la suma de 42 pesetas que ha suplido en diferentes socorros y gastos anticipados.

Designar al Secretario del Ayuntamiento para que en un plazo breve pase á Córdoba á liquidar cuentas con el apoderado que fué de este Municipio D. Celestino García González, abonándole los gastos de viaje del capítulo 11 del presupuesto.

## Sesión del día 11

Presidencia del señor Alcalde don Bernardo Padilla y Rubio.

Se aprueba el acta de la anterior.

Queda enterada la Corporación del contenido de la correspondencia y *Boletines Oficiales* de la última semana.

Queda igualmente enterada del resultado que ha ofrecido la liquidación practicada por el Secretario del Ayuntamiento D. Celestino García González, cuyo señor resulta adeudar al Municipio 141'81 pesetas.

Pagar al Secretario de la Corporación D. Pedro González Ruiz, del capítulo 11, la suma de 20 pesetas, por los gastos originados en su viaje á Córdoba, según el acuerdo de la sesión anterior.

Abonar también á D. Celestino García González, del expresado capítulo, la suma de 68'40 pesetas por gastos de correspondencia y sellos móviles invertidos durante el tiempo que ha representado á este Municipio en la ciudad de Córdoba.

## Sesión del día 18

Presidencia del señor Alcalde don Bernardo Padilla y Rubio.

Se aprueba el acta de la anterior.

Queda enterado de la correspondencia y *Boletines Oficiales* de la última semana.

Conceder en préstamo 400 pesetas de los fondos del Pósito, al vecino de esta villa Miguel Bajo.

## Sesión del día 25

Presidencia del señor Alcalde don Bernardo Padilla y Rubio.

Se aprueba el acta de la anterior.

Se dá lectura á la correspondencia y *Boletines*.

Se designaron las familias pobres que durante el año de 1899 han de disfrutar de la asistencia médico-gratuita.

Se aprueba la obligación respectiva á la fianza ofrecida por el arrendatario de consumos D. Nemesio Caballero, para responder de su gestión como tal contratista.

Obejo 17 de Junio de 1900.—El Secretario, Pedro González Ruiz.

El extracto precedente ha sido aprobado por el Ayuntamiento en la sesión ordinaria de este día.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia se autoriza la presente, que visa el señor Alcalde, en Obejo á diez y siete de Junio de 1900.—Pedro González Ruiz.—V.º B.º: El Alcalde, A. Rubio.

## VILLA DEL RIO

Núm. 1716

Don Sebastián Criado Canales, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que en virtud á lo dispuesto en el art. 8.º del Real decreto de 4 de Enero último, estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, desde la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, el padrón de cédulas personales formado para el ejercicio de 1899 á 900, al objeto de que puedan examinarlo los individuos que lo tengan á bien y deducir las reclamaciones correspondientes á la situación actual de los contribuyentes comprendidos en precitado documento, que ha de servir de base para la exacción del impuesto en el segundo semestre del año natural corriente.

Villa del Río 3 de Julio de 1900.—Sebastián Criado.—P. S. M., Isidro Osuna.

## ENCINAS REALES

Núm. 1717

Don Antonio Ramírez Moreno, primer Teniente y Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que en observancia á lo prevenido por la Administración de Hacienda de esta provincia en circular núm. 1497, fecha 11 del actual, desde el día 1.º al 15 del entrante mes de Julio queda de manifiesto al público en esta Secretaría municipal el padrón de cédulas personales aprobado para el ejercicio económico de 1899 á 900, con el fin de que durante dicho plazo pueda ser examinado por cuantos vecinos lo deseen y formular contra el mismo las reclamaciones que consideren oportunas sobre altas ó bajas; en la inteligencia de que trascurrido el periodo de exposición mencionado quedará vigente dicho documento hasta la terminación del segundo semestre del corriente año de 1900.

Encinas Reales 30 de Junio de 1900.—Antonio Ramírez.

## IZNÁJAR

Núm. 1718

Don Juan Muñoz Gutiérrez, Alcalde presidente del ilustre Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que en cumplimiento á lo que dispone el art. 8.º del Real decreto de 4 de Enero último, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, á contar desde la fecha, el padrón vigente de cédulas personales de este distrito, para que dentro del mismo los contribuyentes en él comprendidos puedan aducir las reclamaciones que á su derecho convengan.

Iznájar 1.º de Julio de 1900.—Juan Muñoz.—P. S. M., Juan M.º de la Barrera, Secretario.

## ALMEDINILLA

Núm. 1722

Don Cristóbal García Castillo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que en cumplimiento del art. 8.º del Real decreto de 4 de Enero último, y de conformidad con lo acordado por la Administración de Hacienda de esta provincia en circular núm. 1497, fecha 11 del que cursa, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde el día 1.º al 15 de Julio próximo, el padrón de cédulas personales hoy vigente y que ha de surtir sus efectos en el segundo semestre del presente año, con el fin de que los contribuyentes en él inscritos puedan examinarlo y aducir en su contra las reclamaciones que crean asistirles; en la inteligencia que trascurrido dicho plazo no serán oídas las que se presenten.

Almedinilla 30 de Junio de 1900.—Cristóbal García.

## FUENTE TOJAR

Núm. 1723

Don Antonio Sánchez Cecilia, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que en cumplimiento á lo mandado en el art. 8.º del Real decreto de 4 de Enero último, queda expuesto al público, por término de quince días, el padrón de cédulas personales aprobado para el ejercicio de 1899 á 900, prorrogado para el segundo semestre del año actual.

Como igualmente quedan expuestos al público los repartimientos de consumos, gremio y guardería rural, aprobados en dicho año y también prorrogados para el referido segundo semestre y año, pudiendo los interesados presentar las reclamaciones que crean conducentes desde el día de hoy al 15 del actual; trascurrido que sea dicho plazo no oirá ninguna de las que puedan presentarse.

Fuente Tójar 1.º de Julio de 1900.—Antonio Sánchez.

## ZUHEROS

Núm. 1724

Don Rufino Romero Espejo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que desde este día hasta el 15 del corriente, dando cumplimiento al art. 8.º del Real decreto de

4 de Enero último, queda á disposición de los interesados el padrón de cédulas personales para el ejercicio de 1899 á 900, ampliado hasta fin del año natural, con el fin de que puedan presentar durante dicho plazo las reclamaciones que á su derecho convengan.

Lo que se anuncia para la general inteligencia.

Zuheros 1.º de Julio de 1900.—Rufino Romero.

## LUQUE

Núm. 1725

Don Miguel Cruz Puerta, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 8.º del Real decreto fecha 4 de Enero último, sobre adaptación de documentos cobratorios al año natural, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, desde hoy al 15 del actual, el padrón de cédulas personales de 1899 á 900, para que durante dicho plazo puedan deducirse contra el mismo las reclamaciones correspondientes á la situación en que se encuentren los contribuyentes.

Luque 1.º de Julio de 1900.—Miguel Cruz.

SAN SEBASTIAN  
DE LOS BALLESTEROS

Núm. 1726

Don Juan José Partera Falder, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el padrón de cédulas personales para el segundo semestre del corriente año, queda expuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento, desde el día de la fecha al quince inclusive del corriente mes, para la oportuna reclamación de agravios.

Dado en San Sebastián de los Ballesteros á 1.º de Julio de 1900.—Juan José Partera.—Por su mandato, Andrés Márquez y Rovi.

## JUZGADOS

## CORDOBA

Núm. 1720

Don Francisco Fernández-Vior y Díaz, Juez de primera instancia de esta ciudad.

En virtud del presente se hace saber: que en los autos ejecutivos que se siguen en este Juzgado y ante el actuario que refrenda, á instancia del Procurador Don Rafael de Guevara Costi, en nombre de Doña Bersabé García-Manso Montes, de esta vecindad, contra Don Francisco Tintero Gálvez, vecino de Aguilar, para el cobro de cierto crédito hipotecario, sus intereses y costas, he acordado sacar á pública subasta, para su venta, las cinco sextas partes de la casa que á continuación se describe:

Una casa señalada con el número ocho en la calle Manzanares, de la ciudad de Aguilar, que linda por la derecha entrando con la número seis; por su izquierda con la número diez, y por el fondo con la calle de los Moros; bajo cuyos linderos se comprende una superficie de quinientos once metros sesenta y tres decímetros cuadrados; constandingo de portal, dos sa-

las á la fachada, patio con galería y pozo, dos escaleras, cocina, despensa, paso, otra escalera, colgadizo, corral con pozo y puerta á la calle Moros; y en el principal existen dos galerías, cuarto, sala con alcoba y pajar; cuyo valor total es el de cinco mil quinientas pesetas, y el de las expresadas sextas partes el de cuatro mil quinientas ochenta y tres pesetas treinta y cuatro céntimos, que sirve de tipo para dicha subasta.

Para el remate de las cinco sextas partes de la casa antes descrita, he señalado el día veinte y ocho de Julio próximo venidero, á las diez de su mañana, en la sala Audiencia de este Juzgado, sito en el piso alto de las Casas Consistoriales, bajo las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Que para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente los licitadores, sobre la mesa del Juzgado ó en el establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento de las cuatro mil quinientas ochenta y tres pesetas treinta y cuatro céntimos.

2.<sup>a</sup> Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo.

Y 3.<sup>a</sup> Que los títulos de propiedad se hallan de manifiesto en la Escribanía del actuario para que puedan ser examinados por los que deseen presentarse como postores, sin que tengan derecho á exigir otros.

Dado en Córdoba á veinte y ocho de Junio de mil novecientos.—Francisco Fernández-Vior.—El actuario, Antonio Ravé del Castillo.

#### AGUILAR

Núm. 1707

Don Mariano Halcón y Gutiérrez de Acuña, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente requiero á las autoridades, así civiles como militares é individuos que componen la policía judicial, para que se practiquen diligencias en la busca y captura de tres individuos jóvenes y delgados, como de unos veinte á veinte y seis años de edad, morenos, dos altos y uno más bajo, chato y hoyoso de viruelas, barbilampiños, con tufos y vestidos de corto á lo torero, los dos altos de oscuro y el más bajo pantalón claro; y caso de ser habidos sean puestos en la cárcel de este partido á mi disposición, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo por tentativa de robo.

Dado en Aguilar á veinte y ocho de Junio de mil novecientos.—Mariano Halcón.—El actuario, Timoteo Sánchez.

#### MONTORO

Núm. 1710

Don Manuel de la Cueva y Donoso, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, se cita, llama y emplaza á doña Francisca Navas, que se dice ser natural y vecina de Córdoba, á su calle Marroquí, número tres, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, la cual viajó sin billete en el tren uno de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y

á Alicante del día diez del corriente mes, desde la estación férrea de dicha capital á la de esta ciudad, para que dentro del término de diez días, á contar desde el en que tenga lugar la última inserción del presente, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la casa número cuatro de la calle Salazar, de esta población, con el fin de recibirle declaración en la causa que sobre dicho hecho se sigue en este referido Juzgado y por la Escribanía del actuario que refrenda; apercibida que de no comparecer, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la Nación, procedan á la busca y captura de la doña Francisca Navas, y caso de ser habida, la pongan á disposición de este Juzgado, con el fin indicado; pues así lo tengo acordado por providencia de hoy dictada en dicha causa.

Dado en Montoro á treinta de Junio de mil novecientos.—Manuel de la Cueva y Donoso.—Por mandado de S. S.<sup>a</sup>, Licenciado José Benítez Lara.

#### SANLUCAR LA MAYOR

Núm. 1711

Don Francisco Rodríguez Pacheco, Juez municipal de esta ciudad é interino de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de las provincias de Sevilla y Córdoba, se presente en este Juzgado Juan Gimena Serena, natural de Lucena y vecino de la Algaba, hijo de Juan y Micaela, de treinta años, soltero, de oficio del campo y hoy día dedicado al tráfico de corredor, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, como igualmente su actual paradero, para que, como presunto autor del delito de expendición de carnes nocivas, se presente en este Juzgado en el citado término, para prestar declaración en la causa que se sigue por dicho delito; apercibido que de no comparecer, le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares y dependientes de cualquier autoridad, procedan á la busca y captura de dicho individuo, y en el caso de ser habido, lo pongan á disposición de este Juzgado.

Dada en la ciudad de Sanlucar la Mayor á treinta de Junio de mil novecientos.—Francisco Rodríguez.—El actuario, José González Sánchez.

#### M O G U E R

Núm. 1712

Don José Márquez Caballero, Juez de instrucción é interino de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Juan Montes Ruiz, casado con María Jiménez, de cincuenta años, de estatura baja, metido en carnes, sin bigote, ojos grandes y negros, pelo idem, cara larga, es

vecino de Sevilla y habita en el barrio de San Roque, es tratante, y viste pantalón de paño negro de canutillo, chaqueta negra, sombrero negro de ala ancha, corbata negra y botinas de becerro blanco, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al que aparezca inserta en los *Boletines Oficiales* de Sevilla, Córdoba, Huelva y *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi sala Audiencia, sita en los altos de estas Casas Capitulares, con objeto de que preste declaración en el sumario que instruyo por hurto de caballerías y responda á los cargos que en el mismo le resultan; y con apercibimiento que de no verificar su presentación dentro del término señalado será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las autoridades y ordeno á los agentes de policía judicial, procedan á la busca del Juan Montes Ruiz, y caso de ser habido lo conduzcan á esta cárcel y á disposición de este Juzgado, con las seguridades convenientes.

Dada en Moguer á treinta de Junio de mil novecientos.—José Márquez Caballero.—El actuario.

#### CORDOBA

Núm. 1706

Don Francisco Fernández Vior, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente se cita y llama á Cristóbal García Díaz, de treinta y ocho años de edad, casado, jornalero, domiciliado en la calle Alcántara, número seis, con instrucción, hijo de Cristóbal y de Josefa, natural de Mojaca, partido judicial de Vera de Cuevas, provincia de Almería, de estatura mediana, color moreno, ojos pardos, pelo castaño canoso, barba y bigote afeitado, con una cicatriz en la parte superior de la nariz, con el fin de que se presente ante esta ilustrísima Audiencia provincial ó en la cárcel de este partido, en clase de preso, sin fianza, por término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en el de la de Almería y en la *Gaceta de Madrid*, con el fin de oír los cargos que le resultan en la causa que por la Escribanía del señor Cámara, y bajo el número seiscientos cinco, el año noventa y ocho, por desacato, se ha seguido en este Juzgado, pues así está mandado por la Superioridad; previniéndole que de no hacerlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de Su Magestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), y por su menor edad en el de la Reina Regente, ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á su busca, y habido que sea, lo constituyan en prisión provisional, en la cárcel de esta capital y á disposición de esta ilustrísima Audiencia provincial, comunicándolo á este Juzgado.

Dada en Córdoba á veinte y ocho de Junio de mil novecientos.—Francisco Fernández Vior.—El actuario: por mi compañero señor Cámara, Teodomiro Fernández.

## SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se insertan á continuación varios artículos del Real decreto de 26 de Abril último:

Art. 8.<sup>o</sup> En los pliegos de condiciones se consignarán necesariamente, entre otras, la obligación del rematante de pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, escrituras, y en general, toda clase de gastos que ocasionen la subasta y formalización del contrato.

Art. 9.<sup>o</sup> El anuncio habrá de contener los pliegos de condiciones del contrato, siempre que la cuantía total de éste exceda de 50.000 pesetas.

Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 3.<sup>a</sup> del art. 8.<sup>o</sup>

Las Corporaciones provinciales y municipales no procederán al otorgamiento de la escritura de los contratos en que tal instrumento público se exija, sin que, en el acto de referencia, exhiban los rematantes el resguardo de haber constituido la fianza definitiva.

En la imprenta del "Diario de Córdoba", Letrados 18, se hallan de venta las

## LAS GUIAS

para la compra y venta de caballerías.

Listas de embarque con arreglo al último modelo.

## LIBRAMIENTOS

con los nuevos impuestos y recargos.

## CUENTAS

de caudales y de ordenación.

## PADRON

de cédulas personales.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA